



ORDENANZA FISCAL NUMERO 22

TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJES CINEMATOGRAFICOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y singularmente la letra n) del número 3 del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la “Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos”.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Cuantía.

La tarifa será la siguiente:

a) Puestos, camiones o camionetas, por día o fracción:

Por metro lineal, con un máximo de 3 metros de ancho
(incluyendo el posible voladizo)..... 1,05 €.

En el caso de no disponer de la autorización municipal
correspondiente..... 2,05 €.



- b) Barracas, casetas, atracciones, coches eléctricos, teatros, carruseles, barcas, columpios, rifas, churrerías, puestos de venta, caballitos, cochecitos (instalados en inmediaciones de locales), etc., por día/m2. o fracción..... 0,55 €.
- c) Puestos de venta o barracas, citados en el punto anterior, durante la semana de las Ferias de Julio, por m2. o fracción al día:
- Hasta 10 m2./elemento..... 1,20 €.
 - De 11 a 20 m2./elemento..... 1,05 €.
 - De 21 a 80 m2./elemento..... 1,00 €.
 - De más de 80 m2./elemento..... 0,85 €.
- d) Máquinas expendedoras de refrescos o similares, por mes de ocupación (prorratable semanalmente), previa oportuna autorización municipal, por m2. o fracción..... 22,75 €.
- e) Puestos de helados instalados habitualmente durante la temporada de verano, por mes (prorratable por semanas):
- . Hasta 4 m2. de ocupación..... 25,00 €.
 - . Excediendo de 4 m2., por cada m2. o fracción..... 10,05 €.
- f) Puestos de venta de frutos secos, caramelos, etc., instalados habitualmente los días festivos, sin exceder de 6 m2. por mes de ocupación, no prorratable..... 17,05 €.
- g) Churrerías o similares, instaladas habitualmente todo el año, hasta 15 m2. de ocupación, por mes..... 72,55 €.
- h) Rodajes cinematográficos, y circos dentro del casco de la Ciudad: 571,20 €/día, si bien se autoriza al Ayuntamiento a concertar los derechos de este precio, siempre que lo estime oportuno y conveniente para los intereses vecinales.
- i) Instalación de puestos y stands en la Feria de Muestras:
- Stand en el interior de la carpa instalada por el Ayuntamiento:
 - Stand de 4x3m2 situado en esquina (abierto a dos calles): 380 €.



- Stand de 4x3m2: 320,00 €.
- Expositor local: 190,45 €.

- Stand en el exterior de la carpa instalada por el Ayuntamiento:
 - Por cada 100m2 de ocupación: 52,90 €.
 - Otros (bares, churrerías, etc.): 58,70 €.

j) Instalación de puestos y stands en la Feria de Antigüedades en el pabellón deportivo: 320 € por Stand.

k) Instalación de puestos y stands en otros espacios de dominio público durante la celebración de las ferias de Muestras y Antigüedades: 106 € por cada stand de 18 m2.

En el supuesto de que se produzcan aprovechamientos de la vía pública sin previa solicitud, se procederá al cobro de la tasa con un recargo del 50 % sobre la cuantía a abonar.

En los casos de instalación de toda clase de aparatos durante las Ferias de Julio, determinados en el apartado c) anterior, además de cursar la correspondiente solicitud, será obligatoria la comparecencia al acto de reparto de los lugares de ubicación, que previamente habrá sido determinado y comunicado a los solicitantes por el Ayuntamiento, así como el previo pago de la cuantía correspondiente. La no asistencia al citado reparto y depósito previo de esta cuantía, implicará la aplicación del 50 % de recargo sobre la tarifa a abonar.

Artículo 4º.- Normas de gestión.

- a) Las cantidades exigidas con arreglo a la tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
- b) los emplazamiento, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima, que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 3º anterior.
- c) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plazo de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a las distintas clases de aparatos, coches de choque, teatros, etc.



- d) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en reparto o subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 % del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.
- e) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su instalación.
- f) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones, de no encontrar diferencias con las peticiones de las licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las citadas diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
- g) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
- h) No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente licencia municipal.
- i) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser concedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.
- j) Se establece una reducción de hasta el 100 por 100 de la tasa, para asociaciones sin ánimo de lucro que soliciten participar en la Feria de Muestras y Antigüedades que organiza el Ayuntamiento. La concesión de la reducción y el importe de la misma deberá acordarse por la Junta de Gobierno Local.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO (ÁVILA)

Plaza del Real nº 12 - 05200 ARÉVALO (Ávila) – Tel.: 920300001/ Fax: 920300852

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,